

RECOMENDACIÓN 2/2003, DE 9 DE ABRIL, SOBRE NUEVA REDACCIÓN DE CLÁUSULA A INCLUIR EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, en su artículo 13.1, letra a), establece, a los efectos previstos por el artículo 20 f) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando, entre otras, concurren las siguientes circunstancias: estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.

La forma de acreditación de tal circunstancia se contiene en el artículo 15 del expresado Reglamento, a saber: mediante la presentación del documento original o copia compulsada del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo.

La Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 1 de enero de 2003, modifica el artículo 83 y en su nueva redacción establece, entre otras exenciones de pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, las reguladas en los apartados 1 b) y c) del citado artículo, que afectan a lo dispuesto en los artículos 13.1 a) y 15 del RGLCAP, en relación con el artículo 20 f) de la LCAP y se concretan en las siguientes exenciones:

- 1.- Los sujetos pasivos que inicien su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos, no considerando que se ha producido este hecho cuando la actividad se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que concreta el apartado b) del artículo 83.1, párrafo segundo.
- 2.- Los siguientes sujetos pasivos:
 - Las personas físicas sin limitación en cuanto al importe de la cifra de negocios.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las Sociedades Civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición), que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Para la aplicación de las exenciones previstas deberán tenerse en cuenta las reglas que establece el artículo 83.1 c) de la citada Ley a efectos de cálculo del importe neto de la cifra de negocios en cada caso.

A su vez, el artículo 83.3 establece que para aplicación de la exención el Ministro de Hacienda establecerá los supuestos en los que se exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, lo que se ha producido mediante Orden del Ministerio de Hacienda 85/2003, de 23 de enero, en la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto Sobre Actividades Económicas deben presentar dicha comunicación en relación con el importe neto de su cifra de negocios y se aprueba el modelo de la citada comunicación.

Tal modificación legal incide directamente en las obligaciones tributarias que el empresario propuesto como adjudicatario debe acreditar ante los órganos de contratación, por lo que es preciso proceder a dar una nueva redacción al correspondiente apartado que figura en todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares para adaptarlo a la nueva regulación legal.

Por ello, se ha estimado oportuno añadir a la redacción actual que figura en los pliegos de cláusulas administrativas particulares nuevos párrafos, en los que se haga referencia a las exenciones establecidas en la modificación de la LRHL y la manera de acreditarlas.

Esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a la vista de la sustancial modificación introducida por la citada Ley 51/2002, de 27 de diciembre, en la regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas, sobre la exención del pago de dicho tributo a parte de los sujetos pasivos

del mismo, en uso de las facultades que le han sido conferidas por el artículo 2 de su Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional, aprobado mediante Decreto 4/1996, de 18 de enero, considera preciso dirigir a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid la siguiente

RECOMENDACIÓN

Incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de contratos administrativos las circunstancias de exención en el Impuesto sobre Actividades Económicas y forma de acreditarlas de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el cumplimiento por las empresas de las obligaciones tributarias en los términos establecidos en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TEXTO RECOMENDADO:

“Cláusula (...). *Adjudicación del contrato.*

(...) Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 83.1, apartados b), e) y f) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por Ley 51/2002, de 27 de diciembre, deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 83.1 de la mencionada Ley, con excepción de las personas físicas.

Se exceptúan de estos requisitos los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 83.1 apartados a), d), g) y h) de la citada Ley.

b) (...)".